

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5336

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Marzo)

Núm. 686

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Nombrado por Real Decreto fecha diez del actual Gobernador Civil de esta provincia, en el día de hoy me he encargado del mando de la misma cesando el Señor D. Rafael Alvarez Sereix que lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 27 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Núm. 687

Negociado 1.º—Circular.—Hallándose terminados y aprobados en parte, los ajustes de tropa de los individuos que durante la campaña de Cuba pertenecieron al Batallón 1.º del Regimiento de Infantería de La Reina, he dispuesto insertar la presente, a fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan estos dirigirse en instancia á la Comisión liquidadora de dicho Batallón, que tiene sus oficinas en Córdoba.

Palma 28 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las seis de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y demás Sres. Ministros, así como de los altos funcionarios y servidores de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, y con el ceremonial de costumbre, al Excmo. Sr. Conde de Carrington, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que S. M. Eduardo VII, Rey de

la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, le acredita como Su Embajador extraordinario para notificar á la Augusta Señora el fallecimiento de S. M. la Reina Emperatriz Victoria I y su propio advenimiento al Trono.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA:

De orden del Rey, mi Augusto Soberano, tengo la honra de entregar á V. M. la carta en la que le anuncia la muerte de S. M. Victoria I, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Empatriz de las Indias, y su advenimiento al Trono de sus antepasados con el nombre de Eduardo VII.

S. M. me encarga además expresar á la Reina Regente de España su viva satisfacción por las relaciones felizmente existentes entre España é Inglaterra, las cuales espera que, con la gracia de Dios, continuarán en aumento.

Tendré la honra de hacer presente al Rey, mi Augusto Soberano, la graciosa acogida que V. M. ha dispensado á su Embajador, así como las numerosas pruebas de simpatía y de benevolencia que hemos recibido del Gobierno y del pueblo español.»

S. M. se dignó contestar en estos términos:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir de vuestras manos la carta Real por la que S. M. el Rey Eduardo VII de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, Me participa el fallecimiento de su Augusta Madre la Reina Emperatriz Victoria I, de gloriosa memoria, y su advenimiento al Trono, Me complazco en expresaros cuán sensible soy á esta prueba de amistosa deferencia que atestigua las cordiales relaciones, cada día más estrechas, que felizmente existen entre España é Inglaterra.

Me es asimismo muy grato que la elección para el cumplimiento de tan importante encargo haya recaído en vuestra noble persona, y os ruego seáis intérprete, cerca de Vuestro Augusto Soberano, de los fervientes votos que hago por su prosperidad personal, por la de S. M. la Reina Emperatriz y demás Real Familia, y por la de los pueblos que la Divina Providencia ha puesto á su cuidado.»

Terminados los discursos, el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal que le acompañaba en su Embajada, pasando, acto seguido, á las habitaciones de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, á quienes ofrecieron el homenaje de sus respetos.

Después se retiraron, siéndoles tributados los mismos honores que al dirigirse á Palacio.

(Gaceta 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Kobe (Japón) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado sucio en 29 de Junio de 1900; conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 24 de Marzo)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio de haber aparecido la peste levantina en Manila (islas Filipinas), conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.

S. MORET

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 25 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

En 15 de Enero del año corriente el Ministro de Instrucción pública dirigió á V. una circular, dictada con el buen propósito de impedir contados excesos de algún Profesor y demasías de ciertos libros de texto, en los cuales los serenos resplandores de la doctrina están oscurecidos por las sombras del apasionamiento fanático.

Los términos de aquella circular se prestan á interpretaciones que pudieran no ser justas y que obligan á definir bien los términos de la cuestión, tanto por esclarecer las dudas que se han originado, como para satisfacer las reclamaciones presentadas.

El Consejo de Instrucción pública (en la Sección correspondiente), refiriéndose á un caso concreto, y por acuerdo reciente, acaba de mantener la sana y legal doctrina.

Contra el Sacerdote encargado de la cátedra de Religión del Instituto de San Isidro se ha instruido expediente, motivado por conceptos que dicho Profesor estampa en un libro suyo que sirve de texto.

El Consejo expresa su parecer en un luminoso y razonado dictamen, en el cual, al par que se condenan los excesos del citado Sacerdote, se invocan los fueros de la cátedra y se recuerda que por disposiciones ya sancionadas, al Catedrático en el ejercicio de su nobilísimo cargo no se le pueden señalar otros límites, aparte de los impuestos por la propia conciencia del cumplimiento del deber, que los que marca á todos los ciudadanos el ejercicio del derecho.

En efecto; no hacen falta razones nuevas para dejar determinados de un modo categórico los vinculos que deben existir entre la disciplina académica y la función del Magisterio. En una memorable Real orden, la de 3 de Marzo de 1881, se fijaron tales términos de relación, devolviendo á la cátedra la libertad que se le había arrebatado.

Aquel documento señaló una etapa nueva en la vida docente. La independencia del Profesor quedó consagrada; abolióse el irritante absolutismo del Estado, contra el cual se produjeron tantas y tan justas quejas, y tuvo desde entonces el Profesor todas las garantías indispensables para cumplir con su ministerio.

El sentido de la Real orden de 3 de Marzo de 1881 ha de mantenerse; en ella se prescribía que de ningún modo se pusieran impedimentos al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni menos se prescindiera del derecho igual para todos los españoles, con el intento de poner trabas á la actividad de los encargados de la enseñanza pública. El criterio de ayer prevalece, y la libertad, que es derecho reconocido en las leyes, no puede regatearse á quienes sirven para abrir en la juventud los surcos de la educación y para arrojar en ellos las semillas de las ideas.

Así, pues, ante las reclamaciones que pudieran presentarse por el Profesorado, nacidas del temor de que se aminore ó desconozca el respecto á la integridad de la enseñanza, puede V. asegurar que no habrá de mermarse el derecho reconocido en la repetida Real orden, cuyas precisas disposiciones se han respetado siempre desde que fueron promulgadas; por lo tanto, V., en cuanto atañe á la gestión disciplinaria, solamente aplicará el rigor de la ley en

la Comisión de delitos castigados por el Derecho común.

Para evitar imposiciones de cierta índole, impropias de los tiempos actuales y condenadas por la Constitución del Estado, se propone el Gobierno de S. M. restablecer en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895; restablecimiento que, al mantener el estudio de la religión en la segunda enseñanza, consagra también el derecho de las familias, conforme a lo dispuesto en el título 1.º del Código fundamental de la Monarquía. De este modo ha de evitarse el influjo de exageraciones no convenientes, y de tal manera se ha de contribuir al mantenimiento en las esferas de la enseñanza de la independencia que es imprescindible para el Magisterio y de la paz que necesitan los espíritus cuando tienen que consagrarse a las fecundas labores de la educación nacional.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.

ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de.....
(Gaceta 22 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de Consejo de Instrucción pública la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, la Sección 3.ª del citado Consejo ha emitido el siguiente informe con fecha 12 del corriente:

Examinada la instancia fechada en 5 de Marzo del corriente año, firmada por los alumnos del Doctorado en Ciencias físico-químicas en que solicitan terminar su carrera por el plan antiguo, y que ha sido enviada á esta Sección del Consejo por la Superioridad, reclamando con urgencia su consulta, debe manifestar:

1.º Que los alumnos del Doctorado están obligados por la Real orden de 12 de Agosto de 1900 á terminar su carrera por el nuevo plan, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10, á menos de que tuviesen aprobada alguna asignatura, en cuyo caso podrán hacerlo por el antiguo.

2.º Que esta disposición lesiona los derechos de los exponentes, por cuanto les niega el de concurrir á oposiciones de Física general que creen tener, por pertenecer dicha asignatura á la Sección en que aspiran á doctorarse.

3.º Que se ven obligados á estudiar el Análisis químico especial sin conocer el general que en el plan antiguo formaba parte del Doctorado y en el nuevo ha pasado á la Licenciatura, por lo que el Catedrático de aquella asignatura se ha visto obligado á comenzar sus explicaciones por los conocimientos del general, sin que á la fecha presente haya podido aún comenzar la asignatura de que está encargado; y

4.º Que tampoco pueden obtener gran fruto del estudio de la mecánica química por la falta de base matemática, puesto que ellos no estudiaron el Cálculo, ni la Mecánica racional que hoy se exigen en la Sección de Ciencias químicas.

La Sección considera justificada la petición de los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, y entiende además que la Real orden citada no ha podido modificar la disposición 2.ª adicional del Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, en que terminantemente se prescribe que los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones podrán terminar sus estudios en ella con arreglo al plan vigente, si así lo desean, y en su consecuencia propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, permitiéndoles terminar su carrera con arreglo al plan antiguo, quedando, por lo tanto dispensados del estudio de las asignaturas de Química biológica, Mecánica química

Y Análisis químico general, que deberán continuar estudiando con el Catedrático encargado del especial, ya que no puede haber alumnos de esta última asignatura, y con el fin de no perturbar las explicaciones del curso de Análisis general que se da en la Licenciatura, computándoseles la matrícula en Análisis especial por la de general.

2.º Que esta disposición se haga extensiva á los alumnos de la Licenciatura que á ella quieran acogerse, hecha, excepción de los que hayan comenzado sus estudios con arreglo al nuevo plan, los cuales habrán de seguir éste de conformidad con lo dispuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre lo Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta de 25 Marzo)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las obras públicas de interés general, las de puertos, por las dificultades de su ejecución y explotación, no menos que por los inmensos beneficios que al comercio reportan, han merecido siempre atención preferente por parte de todos los Gobiernos, los cuales han procurado, por cuantos medios han tenido á su alcance que no resulten estériles los sacrificios impuestos al país para el desarrollo de las mismas, conservándolas y explotándolas cuidadosamente

A esta necesidad atendió con sus bien meditadas disposiciones la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880; pero bien sea porque en ello prevaleció el criterio de realizar esas obras por gestión directa, bien porque no se ha dictado ningún reglamento para su ejecución, es lo cierto que hay un momento en la vida y desarrollo de esas mismas obras para el cual no ha tomado el legislador las necesarias garantías, y es aquel en que, declarada la necesidad de instruir expediente de caducidad por faltas cometidas por un concesionario, puede ocurrir, y ocurrirá seguramente en la práctica, que durante el tiempo en que ese expediente, largo de suyo y ocasionado á incidentes dilatorios se tramita, no haya entidad alguna que se considere obligada á la prosecución de los trabajos, dado que el concesionario ó contratista, ante el temor de ver definitivamente caducada la concesión, no habría de sentirse inclinado á realizar nuevos dispendios, con lo cual, y por la naturaleza de las mismas obras, espuestas á peligros constantes por los embates de las olas, resacas y demás accidentes marítimos, se correría seguramente el riesgo de ver desaparecer las ya ejecutadas con grave daño del interés público.

Es, pues, forzoso suplir esta deficiencia estableciendo un régimen transitorio que aleje la posibilidad de esos peligros y que garantice por igual los intereses del Estado y los del concesionario, cualquiera que sea en definitiva la resolución que proceda en el expediente de caducidad.

Y como, según queda indicado, nuestra legislación de Obras públicas contiene preceptos que pudieran ser de aplicación para este caso, pero que necesitan concretarse en disposiciones terminantes, el Ministro que suscribe considera llegado el momento de llenar este vacío, y estima necesario rodear las disposiciones que se adopten de la mayor autoridad y del mayor acierto posibles, á cuyo fin, después de haber sido requerida la opinión del Consejo de Obras públicas y del de Estado en pleno, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas

por ambas Corporaciones y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Obras públicas, de conformidad con la esencia del dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

He tenido á bien decretar lo siguiente

Artículo único. Cuando en obras de puertos del Estado, realizadas por contrata ó por concesión con subvención ó establecimiento de arbitrios, proceda legalmente la instrucción del expediente de caducidad por faltas del contratista ó concesionario, podrá el Estado hacerse cargo de la ejecución y explotación de dichas obras, sujetándose al efecto á las reglas que se acuerden en cada caso en virtud de Real orden, en la cual se establecerá necesariamente la intervención del contratista ó concesionario y la formación de una cuenta de gastos y beneficios para las liquidaciones que hayan de verificarse por resultado de la incautación y del expediente de caducidad; entendiéndose que si el concesionario ó contratista no respondiera al requerimiento que se le dirija para su intervención, se le considerará de antemano y absoluto conforme con la cuenta que la Administración formule, debiendo oírse previamente para la fijación de las expresadas reglas al Consejo de Obras públicas y al de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras Públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 23 de Marzo.)

Real academia de Jurisprudencia y Legislación

Premio Comas.

Condiciones del concurso.

1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará, con el título de Premio Comas, uno de 1.000 pesetas á la mejor obra original é inédita, escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el tema siguiente:

D. Augusto Comas.

EL LEGISLADOR, EL CATEDRÁTICO,
EL JURISCONSULTO

Además del premio en metálico, el autor de la obra recibirá 200 ejemplares impresos de la misma, con un retrato al agua fuerte del Excmo. Sr. D. Augusto Comas y Arqués.

2.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria, y expira el día 31 de Diciembre de 1901, á las veinticuatro (doce de la noche), hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

3.ª Los trabajos se presentarán escritos con letra clara, señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y expresión de su residencia.

Los que quebrante el anónimo pierden todo derecho al premio.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores, y sólo devolverán los trabajos no premiados á la presentación de este recibo.

4.ª No podrán optar al premio los Académicos que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta de gobierno durante los cursos de 1900-901 y 1901-902, ni los que durante este último formen parte de la Comisión de Fomento.

Todos los demás Académicos y las personas extrañas á la Corporación pueden aspirar al premio.

5.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará á la Junta de gobierno la propuesta del que en su concepto merezca ser agraciado.

La Junta, en vista de este informe y durante la primera quincena del mes de Marzo de 1902, resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento, á cuyo efecto la expresada Comisión entregará su informe antes del último día del mes de Febrero.

Si la Junta juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso. En la sesión dedicada á adjudicar el premio, abrirá la Junta de gobierno el sobre correspondiente al lema premiado.

6.ª La entrega del diploma en que consta la adjudicación del premio se verificará por la Academia en la sesión inaugural de curso de 1902-903.

En dicha sesión se quemarán sin abrir los sobres correspondientes á los trabajos que no hubiesen sido premiados.

La cantidad en que el premio consiste será abonada al interesado por la Tesorería de la Academia, en metálico ó billetes del Banco de España, al día siguiente al de la adjudicación.

7.ª La propiedad literaria del trabajo premiado corresponderá á la Academia, en virtud del art. 66 de las Constituciones.

La concesión del premio no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid 1.º de Marzo de 1901.—El Secretario general, Félix de Llanos y Torriglia.

(Gaceta 22 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 688

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Teniendo solicitada de esta Alcaldía D. Juan Ripoll la autorización necesaria para instalar un motor de gas de 3 caballos de fuerza en la casa número 14 de la calle de Bosch destinado á la fabricación de sombreros, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales respecto al particular, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 23 Marzo de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 689

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado por la Junta municipal de esta villa el reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del año 1901, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, advirtiendo que transcurrido este plazo ninguna reclamación será atendida.

Bañalbufar 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A. y J. M.—Andrés Janer, Srio.

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 21 del pasado Noviembre por imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de Consumos, para cubrir el déficit de dos mil ochocientos cuarenta pesetas y cuatro céntimos que resulta en el Presupuesto ordinario respectivo al corriente año, ha acordado en sesión celebrada en Junta municipal el día 24 del actual que á tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892, se ensaye el medio de encabezamientos gremiales á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en esta Secretaría; para que desde la fecha hasta el 31 del actual á las diez y seis, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en el expediente de su razón.

Caso que no diere resultado, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado y recargos autorizados para el día siete de Abril próximo de 15 á 17 del mismo en el local de la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana. Caso de no dar resultado tendrá lugar una segunda subasta que será la última el día catorce del mismo Abril y también de las quince á las diez y siete y en el mismo sitio bajo iguales condiciones y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor, sin ulterior licitación.

Establimentos 25 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario, Pedro José Gelabert Crespi.

Núm. 691

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 5327 correspondiente al día 7 de este mes, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que resolvió contratar en pública subasta varias obras de desmonte, arreglo de la rasante y construcción de aceras en la calle Nueva de S. Cristóbal, esta Corporación municipal en sesión del día de ayer acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales señalar el día 14 de Abril próximo venidero para la celebración de dicha subasta, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del expresado día bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción á las prescripciones contenidas en el art. 17 de la citada Instrucción.

El tipo que se fija para la subasta de las obras indicadas es de seiscientos cincuenta pesetas, y toda proposición que exceda de dicha cantidad no será admitida.

El plazo para la admisión de proposiciones será el de media hora después de abierta la licitación y durante el expresado plazo los licitadores entregarán el Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse inscrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de desmonte, arreglo de la rasante y construcción de aceras en la calle Nueva de S. Cristóbal.»

No podrán tomar parte en la subastas los individuos que se hallan comprendidos en el art. 11 de la mencionada Instrucción.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico acom-

pañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento será de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las obras de que se trata deberán quedar terminadas á los tres meses, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la aprobación del remate.

El precio por el cual sean rematadas las obras de referencia, será satisfecho en dos plazos; uno al primer mes de empezadas las obras, y el otro después de terminadas y en la forma que se expresa en la condición 5.ª de los económicos.

Para el bastanteo de los poderes de que habla el art. 15 de la repetida Instrucción el Ayuntamiento designó al letrado consultor de esta Corporación.

Los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione el remate, serán de cargo del rematante.

Las proposiciones se harán en papel sellado de clase 12.ª conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mercadal 25 Marzo de 1901.—El Alcalde, Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Srio.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de desmonte, arreglo de la rasante y construcción de aceras en la calle Nueva de San Cristóbal que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme con las mismas condiciones se obliga á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 692

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses siguientes.

En la sesión celebrada el día 3 de Noviembre. Se nombró una comisión para formular los pliegos de condiciones de las subastas de los arbitrios municipales y presidirlas; adquirir una columna para colocar un farol en la plaza de la Balsa, hoy de Sallent, ceder el uso del calumetro y de la Colección de la GACETA agrícola al Sindicato agrícola de esta villa hasta que el Ayuntamiento reclame su devolución; nombrar una comisión que entienda sobre la apertura de una camada en Son Caulus; y que por la presidencia se den disposiciones para el arreglo de una camada en las estaciones de la Canova.

En la que tuvo lugar el día 10 de id.—Se acordó consignar el 50 p^o de recargo municipal sobre el impuesto de consumos en lugar del 100 p^o que había señalado, que por la Contaduría se proceda inmediatamente á rectificar el presupuesto municipal, publicar un bando anunciando que la recaudación voluntaria de las cédulas personales termina el presente mes; pasar á la comisión de contabilidad varias cuentas presentadas; cubrir las faltas que existen en el arbolado público; cambiar la rotulación de la plaza de la Balsa con el nombre de Sallent; que el Ayuntamiento haga la distribución de fondos según las existencias y á propuesta de la comisión de contabilidad; que dicha comisión presente un estado de cuentas; que para la próxima sesión se ponga, á disposición del Ayuntamiento una relación de los productos procedentes de justiprecios; separar al apoderado del Ayuntamiento; abrir un nuevo turno de bagajes; publicar el extracto de los acuerdos; que por la comisión especial se dictamine sobre el plano de ensanche de Ne Cadrilla; pasar á la recaudación los recibos existentes en el archivo municipal y subvencionar la nodriza de un mellizo de padres pobres.

En la celebrada el día 17 de id.—Se acordó dar disposiciones para que se active la recaudación de consumos; designar á D. Guillermo Nadal Servera para que representase al Ayuntamiento en la Junta de representantes para la erección de un monumento á Ramón Lull; impugnar

las dietas presentadas por un comisionado designado por la Diputación; aprobar los extractos de los acuerdos de meses anteriores, exponer al público el proyecto de presupuesto rectificado y publicar bandos prohibiendo atravesar dentro fincas que estén sembradas.

En la del día 24 de id.—Se acordó abonar una cantidad por descuentos y comisionar á D. Rafael Ferrer para llevar los ingresos para la formación del censo de población.

En la celebrada el día 1.º de Diciembre.—Se encargó á la presidencia contestar una comunicación de la Diputación sobre dietas de un comisionado designado por la misma y aprobar los pliegos de condiciones de subastas para los arbitrios municipales.

En la que tuvo lugar el día 8 de id.—Se acordó dar un voto de gracias al Señor Gobernador por las gestiones practicadas en beneficio del municipio; pasar una comunicación al Excmo. Sr. Conde de Sallent haciéndole saber el acuerdo tomado en el mes de Noviembre último; destinar todos los empleados municipales para los trabajos censales. Se aprobó la instancia formulada para solicitar la condonación de débitos que tiene este municipio con la Hacienda; arreglar la alcantarilla de la calle Nueva y practicar la liquidación de consumos del ejercicio de 1893-94 á don Bartolomé Tous.

En la del día 15 de id.—Se nombró una comisión para formular un proyecto de ordenanzas municipales; activar la recaudación de consumos para poder atender al Tesoro; prevenir al propietario del edificio Sociedad agrícola Industrial de esta villa repare los desperfectos de la chimenea y cable del para-rayos y la distribución de fondos correspondiente al mes de Octubre.

En la del día 22 de id.—Se aprobaron varios planos de fachada, el de nueva barriada de Ne Camella con varias modificaciones y condiciones; facultar á la comisión de contabilidad para que manifieste las cuentas que han de abonarse y facultar á D. Lorenzo Caldentey Perelló para invertir una cantidad que en años anteriores le fué entregada, en obras para el Municipio.

En la que tuvo lugar el día 29 de id.—Se aprobaron y acordó exponer al público las listas electorales de Compromisarios para Senadores; aceptar las fianzas presentadas por los rematantes de los arbitrios municipales; nombrar oficial segundo de Secretaría á D. Miguel Oliver Fernandez; cumplir las disposiciones legales para la instalación de fieltos; marear en el reloj público las horas de una á las veinte y cuatro; y poner en conocimiento de la Administración de Hacienda la necesidad de vaciar ciertos depósitos ó envases que tiene embargados por haberse convertido el liquido que existe en el mismo en foco de corrupción.

En la sesión celebrada el día 5 de Enero.—Se comisionó á la presidencia para que conteste las razones por que no se ha ingresado en áreas provinciales lo que se adeuda á aquella Corporación, y autorizar á un vecino para construir una sepultura en el cementerio rural de esta villa.

En la que tuvo lugar el día 12 de id.—Se aprobó un plano de fachada.

En la del día diez y nueve de id.—Se aprobó el estado del viñedo de este término destruido por la filoxera y que la Superioridad reclamaba; se autorizó á Sebastian Gazá para construir una sepultura en el cementerio; practicar la liquidación á D.ª Francisca Rosselló Maimó de una cuenta de consumos del ejercicio de 1895-96, designar una comisión para que autoricen la escritura de fianza que el arrendatario de consumos ha de formalizar y autorizar al Depositario para que entregue, al referido arrendatario, los cupones para que pueda percibir los intereses de las nóminas en depósito, y autorizar al propietario de la casa núm. 4 de la Plaza de la Constitución para construir una acera.

En la celebrada el día 26 de id.—Se dispuso activar la recaudación de consumos; incluir de las listas electorales de Compromisarios á tres individuos que lo solicitaron y excluir igual número de los que en las mismas figuraban y exponer al público las

secciones para la elección de vocales asociados á la Junta Municipal.

En la sesión que tuvo lugar el día 2 de Febrero.—Se aprobó un plano de fachada, acordó construir pozos en la plaza de Ramón Lull y reparar el pozo público que existe en la carretera que de esta villa conduce á la de Artá.

En la del día 9.—Se dispuso se expidiera un certificado que reclama la Diputación provincial de los ingresos verificados en áreas municipales; el pago de la suscripción á la Administración Práctica; conceder una subvención al padre de un mellizo pobre y obligar al propietario de la casa núm. 9 de la calle de Bosch reponga la acera que tiene construida frente uno de sus portales.

En la del día 16 de id.—Se acordó la distribución de fondos de los meses anteriores y actual en la forma prevenida en la Ley municipal vigente.

En la del día 23 de id.—Se aprobó un plano de fachada de la casa calle de Oleza núm. 31; se celebró el sorteo de los asociados á la Junta Municipal; se acordó declarar partidas fallidas á varios contribuyentes del reparto de consumos del ejercicio de 1893-99 unos por ser pobres, otros por haber fallecido y otros por ser de ignorado paradero ó haber desaparecido de la localidad.

En la del día 28 de id.—No se tomó acuerdo de importancia.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión celebrada el día 17 de id.—Se acordó rectificar el acuerdo de 20 de Septiembre anterior, sobre adopción de medios.

En la sesión que tuvo lugar el día 22 de id.—Se aprobaron, rectificadas, los presupuestos ordinarios y adicional.

Durante los meses de Enero y Febrero, no se tomó acuerdo alguno por la Junta Municipal.

Manacor 18 Marzo de 1901.—El Presidente, Bernardo Riera.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 693

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que pueden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Gabriel Marimón á nombre de D. Miguel Palou y Ripoll, contra D. Gerónimo Estades y Lladrés, en concepto propio y como gerente de la Sociedad «Estades Pons y Compañía» establecida en la villa de Sóller, sobre pago de veinte y una mil setecientos treinta y cinco pesetas, intereses y costas, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa sita en la villa de Sóller calle de la Luna número doce, cuya extensión superficial se ignora, linda por la derecha entrando con otra de Miguel Forteza y de D. Andrés Rubert; por la izquierda con la de Catalina Colom y por el fondo con las de Lucas Alberty y de José Castañer justipreciada en cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y cuatro de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo postor, á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.ª Y que los títulos de propiedad de la descrita finca consisten en la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y tres de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Pedro Gazá.

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, se ha seguido expediente á instancia de D. Pedro Andrés Bisellach Prats de esta vecindad para inscribir en el Registro de la propiedad, la posesión en que manifestó hallarse de la finca siguiente:

Una pieza de tierra procedente de mayor número, de cabida de un cuarton equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas denominada «Can Guisca» sita en este término y puesto camino de Sinen, lindante por Este con tierras de Miguel Truyol (a) Truyolet mediante pasage, por Oeste con la de la misma procedencia de Pedro Andrés Bisellach Llompart, hoy de Pedro (a) Llebra, por Norte con la de Esteban Mayol y por Sur con las de Francisco Pujadas (a) Lau.

Aprobado dicho expediente y presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción en el mismo fué esta suspendida por resultar inscrita dicha finca á favor de la causante Juana Ana Bisellach Llompart y por no acreditarse el pago de la contribución territorial con la certificación correspondiente, y tomada en su lugar anotación preventiva á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección general de los Registros de 21 Marzo y 11 Abril de 1899, devolviéndose á este Juzgado el referido expediente con copia del asiento contradictorio á los efectos de los citados artículos y resoluciones, en cuyo estado por parte del interesado D. Pedro Andrés Bisellach Prats se solicitó que por haber fallecido la expresada Juana Ana Bisellach Llompart á nombre de quien resulta inscrita la meritada finca, sin que los herederos de aquella sean conocidos, de acuerdo con lo dispuesto en resolución de la Dirección General de los Registros de 16 Octubre de 1866, se cite mediante el correspondiente edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en los sitios de costumbre, á los herederos ó sucesores de la repetida Juana Ana Bisellach Llompart y á cuantos puedan tener interés en la finca llamada «Can Guisca» anteriormente descrita, por si tienen nada que oponer á la inscripción pretendida, apercibiéndoles en forma para que comparezcan á oponerse durante el plazo que se estime oportuno, pues en caso contrario se confirmará el auto en que se aprobó el aludido expediente.

Y habiéndose accedido á lo solicitado y que el plazo del llamamiento sea de quince días se expide el presente á los efectos acordados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Inca once Marzo de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 695

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á petición de D.^a Emilia Sureda y Bimet, en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de determinados gravámenes que pesan sobre una finca denominada «Can Morro Petit» consistente en huerto del término de esta ciudad, de extensión, aproximadamente de siete cuarteradas ó cuatrocientas noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas, lindante: por Norte, Sur y Oeste con carretera de Luchmayor y por Este con tierra de Son Ventayol y de la Torreta, constando dicha inscripción en los folios 92 vuelto y siguiente, tomo 99 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del término finca 2904; se confiere traslado de la demanda, á D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos, en ignorado paradero, á cuyo demandado se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y tres Marzo de mil novecientos uno.—Guillermo Vidal.

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Petra núm. 1 del sorteo, llamado Antonio Magraner Cursach que faltó á la concentración dispuesta por Real orden de 9 de Febrero último (D. O. número 32).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Magraner Cursach, natural de Petra (Mallorca) hijo de Juan y de Margarita, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción, con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Magraner Cursach, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.

Núm. 697

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Son Servera núm. 10 del sorteo, llamado Antonio Quetglas Ginard que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 9 de Febrero último (D. O. número 32).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Quetglas Ginard, natural de Santa Margarita (Mallorca) hijo de Mateo y de Isabel, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Quetglas Ginard, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.

Núm. 698

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo en 1899, por el cupo de María (Mallorca) núm. 4 del sorteo, llamado Miguel Mestre Perelló, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 9 de Febrero último. (D. O. núm. 32).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Mestre Perelló, natural de María (Mallorca), hijo de Miguel y de Catalina, soltero de veinte años de edad, de oficio herrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en esta requisitoria en la GAUETA DE MADRD y BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Miguel Mestre Perelló y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 18 de Marzo de 1901.—Juan Ortiz.

Núm. 699

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1899, por el cupo de Petra, (Mallorca) núm. 12 del sorteo, llamado José Canet Font, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 9 de Febrero último. (D. O. núm. 32.)

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta José Canet Font, natural de Petra (Mallorca), hijo de Nicolas y de Francisca, soltero del veinte y un años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción, con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Canet Font, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.

Núm. 700

D. Juan Ortiz Egia, Capitan Ayudante del Batallón Artillería de Plaza de Baleares y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye al recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Manacor (Mallorca) número 8 del sorteo, llamado Jorge Font Salas, que faltó á la concentración dispuesta por R. O. de 9 de Febrero último (D. O. núm. 32.)

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Font Salas, natural de Manacor (Mallorca) hijo de Jorge y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado Militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por deserción, con motivo de no haber verificado su incorporación hasta la fecha, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Jorge Font Salas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Ortiz.

Núm. 701

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Abril á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 23 de Marzo de 1901.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 702

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 13 del mismo á las 12 del día para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza S. Sebastian n.º 1 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 26 de Marzo de 1901.—Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, aceite vegetal de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso y carne de vaca de 1.^a, para el día 30 de Abril de 1901.

Núm. 703

LA SOLIDEZ

Balance formado en 31 Diciembre de 1900

Activo

| | Pesetas |
|----------------------------|------------|
| Valores y Participaciones. | 1.500'00 |
| Acciones. | 107.500'00 |
| Propiedades. | 50.635'37 |
| Maquinaria. | 89.919'49 |
| Acciones en Deposito. | 37.500'00 |
| Cuentas Transitorias. | 5.935'60 |
| Caja. | 6.206'24 |
| Cuentas Corrientes. | 150.987'99 |
| Utensilios y Recambios. | 3.232'55 |
| Fabricación. | 49.940'66 |
| | 503.358'40 |

Pasivo

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Capital. | 250.000'00 |
| Fondo de Reserva. | 88.742'48 |
| Acreedores por Acciones en Deposito. | 37.500'00 |
| Cuentas Transitorias. | 61.428'55 |
| Cuentas Corrientes. | 22.923'04 |
| Beneficios á Liquidar | 42.764'33 |
| | 503.358'40 |

Sóller 31 Diciembre 1900.—El Presidente, Pedro J. Coll.—El Vice-Presidente, José Morell.—Vocales, Jorge Frontera, Cayetano Rosselló.—Jaime Valls.—El Administrador, Jaime J. Joy.—Juan Morell Roig, Secretario.